

1980

1930

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023-1930-SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

Entre los suscritos a saber, de una parte **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.100.912** expedida en **Bogotá D.C.**, nombrado mediante Resolución No. 000825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022, facultado mediante Decreto Ordenanza 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General y actuando en representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **BF PRODUCCIONES SAS**, identificada con NIT. 901464348-7, representada legalmente por **BRANDON EDUARDO FRANCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.535 expedida en Bogotá D.C, actuando como representante legal de la sociedad anteriormente mencionada, quien conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento no encontrarse ni él ni la sociedad que representa en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; párrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por el **Acuerdo 01 de 2019**, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Secretaría de Prensa y Comunicaciones - suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, el **Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-051 (FONDECÚN 23-002)**, el diecisiete (17) de Marzo de 2023, cuyo objeto es **"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL ENCAMINADA A EJECUTAR LA CUARTA FASE DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA COMUNICACION PARA EL PROGRESO DE CUNDINAMARCA"** con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de Noviembre de 2023, contados a partir de la fecha de inicio del mismo.
2. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la Gerencia del proyecto adscrita a la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del **Contrato Interadministrativo No SPC-CDCTI-051-2023 (FONDECÚN 23-002)**, y sus contratos derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.
3. Que revisada la documentación de **BF PRODUCCIONES SAS**, identificada con NIT. 901464348-7, representada legalmente por **BRANDON EDUARDO FRANCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.535 expedida en Bogotá D.C, la dependencia delegada determinó que se cumplieran con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas en el Estudio Previo para celebrar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 18, numeral 1.1. "Procedencia", literal b) Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala: **"ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección que faculta a Fondecún a celebrar contratos con persona jurídicas, naturales o con entidades públicas, sin realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de atender las necesidades del Fondo y de los clientes, en atención a su naturaleza jurídica y de conformidad con las condiciones y causales establecidas a continuación (...) a) Cuando la cuantía del contrato a celebrar independiente de su objeto no supere los doscientos (200) smlmv". (...)

4. Que acorde a las consideraciones y normatividad expuestas en los Estudios Previos y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la Gerencia del Proyecto, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS CAMPAÑAS: \*CIERRE DE GOBIERNO Y \*AVANCES REGIOTRAM, EN PÁGINAS WEB REGIONALES, AUNADO CON LA REALIZACIÓN DE TALLER EDUCATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL REGIONAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SPC-CDCTI-051-2023 (FONDECÚN 23-002), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN.**

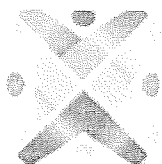
**PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar la difusión y divulgación a través de páginas web, mediante la publicación de banner: 425x100 pixeles en página principal de treinta y dos (32) páginas web durante dos (2) meses; respecto de las siguientes campañas:

- Cierre de Gobierno
- Avances Regiotram

| No | MEDIO                  | URL                                                                                           |
|----|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTUALIDAD INFORMATIVA | <a href="https://actualidadinformativa.com.co/">https://actualidadinformativa.com.co/</a>     |
| 2  | AIRES CAZUQUEÑOS       | <a href="https://airescazuquenios.com/">https://airescazuquenios.com/</a>                     |
| 3  | CANAL FAMA             | <a href="https://www.canal-fama.com/">https://www.canal-fama.com/</a>                         |
| 4  | CUNDINAMARCA EN LINEA  | <a href="https://www.cundinamarcaenlinea.com/">https://www.cundinamarcaenlinea.com/</a>       |
| 5  | MOMENTO 24             | <a href="https://www.momento24.com/">https://www.momento24.com/</a>                           |
| 6  | EL NIDO DEL CONDOR     | <a href="https://nidodelcondor.co/">https://nidodelcondor.co/</a>                             |
| 7  | EL SABANARIO           | <a href="http://www.elsabanario.com/">http://www.elsabanario.com/</a>                         |
| 8  | ENFOQUE                | <a href="https://enfoquecomunicaciones.com.co/">https://enfoquecomunicaciones.com.co/</a>     |
| 9  | FUSAGASUGÁ NOTICIAS    | <a href="http://fusagasuganoticias.com/word/">http://fusagasuganoticias.com/word/</a>         |
| 10 | IC RADIO               | <a href="https://soachainiciativaciudadana.com/">https://soachainiciativaciudadana.com/</a>   |
| 11 | LA GUIA CUNDINAMARCA   | <a href="https://laquiacundinamarca.com/">https://laquiacundinamarca.com/</a>                 |
| 12 | LA REGION CUNDINAMARCA | <a href="https://laregioncundinamarca.com/">https://laregioncundinamarca.com/</a>             |
| 13 | LA RUTA DE OCCIDENTE   | <a href="https://noticierolarutadeoccidente.com/">https://noticierolarutadeoccidente.com/</a> |
| 14 | LABRANZA INFORMATIVA   | <a href="https://labranzainformativa.com/">https://labranzainformativa.com/</a>               |
| 15 | LUI RADIO              | <a href="https://luiradio.co/">https://luiradio.co/</a>                                       |
| 16 | MOXACA RADIO           | <a href="https://moxacaradio.com/">https://moxacaradio.com/</a>                               |

**Contáctenos**

A: Avenida EL PASO No. 100 - Bogotá  
T: +57 (0)1 499 11 111  
E: [info@fondecun.gov.co](mailto:info@fondecun.gov.co)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

| No | MEDIO                    | URL                                                                                               |
|----|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17 | MUTANTES TV              | <a href="https://www.mutantes.tv/">https://www.mutantes.tv/</a>                                   |
| 18 | NOTI8.COM.CO             | <a href="https://noti8.com.co/">https://noti8.com.co/</a>                                         |
| 19 | NOTICENTRO COLOMBIA      | <a href="http://www.noticentrocolombia.com/">http://www.noticentrocolombia.com/</a>               |
| 20 | NOTICIAS DÍA A DÍA       | <a href="https://www.noticiasdiaadia.com/">https://www.noticiasdiaadia.com/</a>                   |
| 21 | PERIODICO ADRENALINA.COM | <a href="https://www.periodicoadrenalina.com.co/">https://www.periodicoadrenalina.com.co/</a>     |
| 22 | PERIODISMO PÚBLICO       | <a href="https://periodismopublico.com/">https://periodismopublico.com/</a>                       |
| 23 | REVISTA GESTION          | <a href="https://gestion-integral.com.co/">https://gestion-integral.com.co/</a>                   |
| 24 | RODRIGO AVILA T.V        | <a href="https://www.rodrigoavilatv.com/">https://www.rodrigoavilatv.com/</a>                     |
| 25 | SOACHA ILUSTRADA         | <a href="https://soachailustrada.com/">https://soachailustrada.com/</a>                           |
| 26 | SUBA ALTERNATIVA         | <a href="https://www.subaalternativa.co/">https://www.subaalternativa.co/</a>                     |
| 27 | TENDENCIA SOCIAL         | <a href="https://tendenciasocial.com/">https://tendenciasocial.com/</a>                           |
| 28 | TODO EN LA REVISTA       | <a href="http://www.todoenlarevista.com/">http://www.todoenlarevista.com/</a>                     |
| 29 | EL ROLLO PUBLICO         | <a href="https://www.elrollopublico.com/">https://www.elrollopublico.com/</a>                     |
| 30 | EL OBSERVADOR            | <a href="https://elobservador.com.co/">https://elobservador.com.co/</a>                           |
| 31 | ALERTA REGIÓN            | <a href="https://alertaregion.com/">https://alertaregion.com/</a>                                 |
| 32 | VISIÓN REGIONAL TV       | <a href="https://www.noticiasvisionregionaltv.com/">https://www.noticiasvisionregionaltv.com/</a> |

Asimismo, realizar el taller educativo virtual para los treinta y dos (32) medios de comunicación digital del cuadro anterior, así:

| NO. | ESPECIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CANTIDAD |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1   | <p><b>REDES SOCIALES Y REDACCIÓN PUBLICITARIA</b></p> <p><b>OBJETIVO:</b> Descubrir cómo usar las palabras para contar la historia de la marca, comenzando con las herramientas básicas de escritura. Generar ideas fácilmente, desarrollarlas y entregarlas de manera creativa. Crear una campaña para tu marca con un texto que capte la atención de la audiencia en las redes sociales y portales digitales.</p> <p>Participación de: Más del sesenta por ciento (60%) de los treinta y dos (32) medios regionales antes mencionados.</p> <p>Duración: Mínimo tres (3) horas</p> <p>Módulo brindado por personal con experiencia en realización de talleres, capacitaciones y/o cursos y conocimientos en los temas a tratar en este.</p> <p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fundamentos de redacción publicitaria</li> <li>La redacción publicitaria en redes sociales</li> <li>Cómo escribir para redes sociales</li> <li>Escribamos algunas líneas</li> </ul> | 1        |

Hacen parte integral del presente estudio previo las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas y avaladas por la gerencia del proyecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- **1930** SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hacen parte integral del presente contrato las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas y avaladas por la gerencia del proyecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL/LA CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a cumplir cabalmente con el objeto del contrato y su alcance, indicados en cláusulas anteriores, además de las obligaciones tanto generales como específicas que se relacionan a continuación:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Entregar los soportes de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
6. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL/LA CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
8. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
9. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
10. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
12. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
  - a. No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1 9 3 0 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

- b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
  - c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
  - d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
  - e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
  - f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
13. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
14. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
16. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
17. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
18. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19º cualquier otra pandemia y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
19. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite Fondecún en la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

El contratista deberá:

- 1. Ejecutar el plan de promoción de la imagen del Departamento de Cundinamarca por medio de la divulgación y difusión a través de páginas web, de las campañas: \*Cierre de Gobierno y \*Avances Regiotram, para el posicionamiento y consolidación del mismo.
- 2. Realizar junto con la supervisión el cronograma de difusión y divulgación institucional detallado, en páginas web del departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto y dar cumplimiento a este. Esto sin perjuicio de las publicaciones adicionales que pueda aportar el contratista y que no generaría valores adicionales al contrato.
- 3. Informar de manera inmediata a la supervisión las publicaciones no realizadas y sus razones.
- 4. Coordinar con la supervisión la fecha de la difusión de la publicación no emitida, y realizar su divulgación sin que esto genere un costo adicional al pactado inicialmente.
- 5. Preparar y realizar el Taller Educativo Virtual a medios de comunicación digital. Taller que se realizará de manera virtual con una duración mínima de tres (3) horas, de conformidad con el alcance del objeto.
- 6. Elaborar y presentar listado de asistencia y registro fotográfico del desarrollo del taller educativo, el cual deberá contar con la participación del sesenta por ciento (60%) de los treinta y dos (32) medios regionales mencionados en el alcance del objeto.
- 7. Garantizar el recurso humano idóneo para el desarrollo del taller educativo, con conocimientos en los temas descritos en el alcance del objeto.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

8. Garantizar que el taller educativo virtual se cumpla bajo los tiempos establecidos, la propuesta técnica y las calidades profesionales.
9. Presentar un documento que contenga las conclusiones y aprendizajes del taller educativo virtual.
10. Ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, equipos, estudios, medios y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, sin perjuicio que se desarrollen de forma simultánea, para lo cual el contratista deberá asumir los costos de manejo y administración que se demanden para ejecutar el objeto del contrato a su cargo.
11. Entregar para cada pago un informe con una descripción de las actividades realizadas, con sus respectivos soportes, en el marco de cada una de sus obligaciones específicas acá establecidas.
12. Entregar a manera de informe un análisis de alcance e impacto resultado de la difusión y divulgación de contenido institucional en las treinta y dos (32) páginas web del departamento de Cundinamarca mencionadas en el alcance del objeto, respecto a cada campaña establecida dentro del alcance del objeto contractual.
13. Entregar a la supervisión dos (2) copias en físico y en medio magnético de las certificaciones de los medios y soportes impresos de la difusión en las páginas web del departamento de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.
14. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato, incluyendo si se generasen prórrogas y/o adiciones al mismo.
15. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

**Informes y/o productos**

1. Certificaciones y soporte de publicaciones.
2. Informe con una descripción de las actividades realizadas.
3. Informe de análisis de alcance e impacto, resultado de la difusión y divulgación de contenido institucional en las páginas web del departamento de Cundinamarca, respecto a las campañas: \*Cierre de Gobierno y \*Avances Regiotram.
4. Informe que contenga las conclusiones y aprendizajes del taller virtual.
5. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN:** En ejecución de este contrato FONDECÚN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
8. Asignar las actividades a realizar por parte de **EL/LA CONTRATISTA**.

**Contáctenos**

Página 3 de 17

Proyecto de Cundinamarca  
FONDECÚN DE CUNDINAMARCA

**CUNDINAMARCA**  
**DE PROYECTOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023-**1930**-SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El plazo de ejecución de este Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **Contrato Interadministrativo SPC-CDCTI-051 (FONDECÚN 23-002)**. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

**CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en los municipios del departamento de Cundinamarca indicados por la supervisión del contrato y Bogotá D.C y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000,00)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20230785** de fecha 28 de septiembre de 2023 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01\_01 Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), expedido por la profesional universitaria responsable del área de Presupuesto de Fondecún.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No **SPC-CDCTI-051-2023 (FONDECÚN 23-002)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Pagos con corte mensual conforme a los servicios efectivamente prestados, de acuerdo a los valores manifestados en cotización presentada por contratista y aprobada por la gerencia técnica del proyecto, para lo cual el contratista presentará informes mensuales, frente a los cuales el supervisor validará y autorizará los pagos una vez el contratista envíe la respectiva factura, y soportes requeridos que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: **1.-** Informe(s) técnico(s), administrativo(s) y financiero(s) debidamente soportado(s) **2.-** Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados. **3.-** Informe de supervisión que refleje el avance en el cronograma de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago. **4.-** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del **FONDECÚN**, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de **EL/LA CONTRATISTA**.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación financiera de entidad bancaria que se aporte.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte **FONDECÚN** a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1.-** Prevalencia de la intención de las partes; **2.-** Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3.-** Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e **4.-** Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL:** **EL/LA CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- **1930** -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y EL/LA CONTRATISTA cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

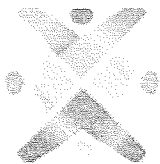
**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, EL/LA CONTRATISTA deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

1930



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO UNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En aplicación de la garantía constitucional al debido proceso, defensa y contradicción **EL/LA CONTRATISTA** y **FONDECÚN** pactan aplicar este procedimiento en los siguientes eventos: 1.- Cuando no existiera procedimiento alguno establecido en la póliza de garantía única de cumplimiento que se exige constituir a **EL/LA CONTRATISTA**; 2.- Cuando no se hubiera exigido garantía única de cumplimiento y fuere necesario exigir la efectividad de la cláusula de apremio y/o penal pecuniaria.

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

1. El supervisor y/o interventor, según el caso, deberá presentar el informe de posible incumplimiento a **FONDECÚN**, el cual debe contener los hechos de manera clara, objetiva y sucinta que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **FONDECÚN** remitirá a **EL/LA CONTRATISTA** y al **GARANTE**, un comunicado de citación en el que se recopilen los hechos que soportan el presunto incumplimiento, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias tanto jurídicas como económicas que podrían derivarse para **EL/LA CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. De igual forma se consignará el lugar, fecha y hora de citación para la realización de la audiencia, la cual se deberá adelantar acorde a las garantías constitucionales y legales establecidas para tal efecto. Este documento debe ir acompañado por los elementos probatorios que soportan el posible incumplimiento.
3. En la audiencia se deberá dar lectura al comunicado de citación enviado por **FONDECÚN**, si los asistentes estuvieren de acuerdo, además de presentar las pruebas que soportan el posible incumplimiento. **EL/LA CONTRATISTA** podrán pronunciarse respecto al contenido del comunicado; aportar o solicitar la práctica de nuevas pruebas y ejercer su derecho a la defensa en general; vencido el término probatorio se cerrará la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023-  
DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

etapa de descargos y se convocará a la reanudación de la audiencia en la cual el ordenador de gasto, o quien haya sido delegado, proferirán acto contractual que declara la ocurrencia de las situaciones de incumplimiento e impone apremios o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, según el caso.

4. La decisión de declarar el incumplimiento y la efectividad de la pena o apremio debe ser notificada a la dirección física y/o correo electrónico de **EL/LA CONTRATISTA** y al **GARANTE** dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido proferida la decisión. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y **FONDECÚN** procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente. **EL/LA CONTRATISTA** y el **GARANTE** podrán, una vez notificadas del acto contractual de incumplimiento y efectividad de la cláusula de apremio y/o cláusula penal pecuniaria, presentar escrito de reconsideración a **FONDECÚN** mediante el cual podrán exponer sus observaciones y adjuntar nuevas pruebas que consideren pertinentes. **FONDECÚN** contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del (los) escrito(s) de reconsideración para resolverlos. Una vez comunicados, procederá al cobro respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL/LA CONTRATISTA** y **FONDECÚN**, atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil, acuerdan que el monto por concepto de Cláusula de Apremio y/o Penal Pecuniaria serán compensados de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS.** Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- 1930 -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.**

e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

**PARÁGRAFO UNICO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS.** **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y la **SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- A. CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023- **1930** -SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y BF PRODUCCIONES SAS.

- B. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y un (1) año más.
- C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, Calle 64 No. 111C 10 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos: 3204126591, (601)4043064, y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico [bfproduccionessas@gmail.com](mailto:bfproduccionessas@gmail.com). Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [fondacun@fondacun.gov.co](mailto:fondacun@fondacun.gov.co).

**PARÁGRAFO UNICO:** Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

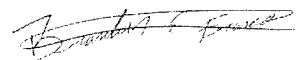
**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el **06 OCT 2023**

Por FONDECÚN

  
**JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**  
Gerente General

Por EL/LA CONTRATISTA

  
**BRANDÓN EDUARDO FRANCO CAÑAVERAL**  
R.L. BF PRODUCCIONES SAS

Revisó aspectos jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – jefe Oficina Asesora Jurídica

Linda Velosa Ochoa – Abogada Contratista

Revisó aspectos técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera – Sugerente Técnico

Diana Katherine Zambrano Moncada - Gerente de Proyectos

Elaboró:

Miller Leandro Mahecha Saldaña – Abogado Contratista – OAJ Fondacun

**Contáctenos**

Página 3 de 4

**CUNDINAMARCA**  
FONDECÚN  
Que Progresa